NOTA DNCP/DNC/N° 8192/2016

Asunción, 08 de abril de 2016.

Señora
C.P. Sonia Giacobbi, *Jefa*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (U.O.C)
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZU
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRESENTE:

REF.: REPARO - LCO N° 02/16 *"CONCURSO DE OFERTAS PARA ADQUISICIÓN DE PAPELERIA (CON CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD) Y UTILES DE OFICINA"* INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 307900 EN FECHA (06/04/16). – ID N°311568.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la Sección III Suministros Requeridos – 2 Plan de Entregas – Página 21; 3 Lista de Bienes – Página 28; Sección V Modelo de Contrato – clausula 5 – Página 34 y en la Sección VI Formularios – Formulario N° 3 Formulario de la Oferta – Lista de Precios – Pagina 46:
   a) Cumplimos en señalar que las cantidades de los ítems 9,10,11 y 12, no coinciden con las cantidades cargadas en el SICP, solicitamos realizar las correcciones que correspondan.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador de LCO

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/UU